



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-104272365-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 30 de Septiembre de 2022

Referencia: REG - EX-2020-35795204- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1871-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el RE-2020-65782269-APN-DTD#JGM del EX-2020-65755206- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal del expediente de referencia; obrante en las páginas 1/6 del RE-2020-65766802-APN-DGD#MT del EX-2020-65766968- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal y obrante en las páginas 1/6 del RE-2020-65766802-APN-DGD#MT del EX-2020-65766968- -APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el principal, quedando registrados bajo los números **2960/22, 2961/22 y 2962/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.09.30 11:12:51 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.09.30 11:12:52 -03:00

Acuerdo Colectivo- A.S.I.M.R.A / Eskabe S.A. SEP 2020

Planta San Martin - Planta Mar del Plata

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes septiembre de 2020, se reúnen los Sres. Gustavo GAITO, DNI 18.029.972 en su carácter de Gerente de RRHH en su carácter de Apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. Lucio J. ZEMBORAIN, T° 26 F° 156, C.P.A.C.F., todos en representación de Eskabe SA., y con domicilio en la calle Repetto 1541, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "LA EMPRESA" o "ESKABE" indistintamente, por una parte y, por la otra, en representación de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante "ASIMRA"), el Sr. Jorge Nestor LOBO, DNI 4.595.220, en su carácter de Secretario General de Organización del Secretariado Nacional y Secretario General de la Seccional San Martín, el Sr. Darío Luis MINNICELLI, DNI 16.709.795, en su carácter de Secretario de Finanzas de la Seccional San Martín, el Sr. Carlos Antonio ORSATTI, DNI 14.909.466, en su carácter de Secretario General de la Seccional Mar del Plata, y los Sres. Hugo MACHI, DNI 14.318.973 y Juan Carlos CANCINO. DNI 16.924.772 en su carácter de DELEGADOS, con el patrocinio letrado del Dr. José Luis GALVAN, T° 53, F° 122 C.P.A.C.F., en adelante, "LOS TRABAJADORES" o "ASIMRA", con domicilio en Azcuénaga 1234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en conjunto denominadas "LAS PARTES", existiendo los siguientes ANTECEDENTES:

- a. LA EMPRESA manifiesta que ha denunciado que desde el año 2018 atraviesa una crisis económica por un conjunto de razones que le han ido afectando la producción y comercialización de los productos que fabrica.
- b. Agrega que la abrupta variación del valor del dólar estadounidense, con devaluaciones recurrentes desde el año 2018, impactó directamente en casi todos los insumos directos que necesita LA EMPRESA (acero, aluminio, cobre, pinturas, etc.), y a tales costos se sumaron el aumento de las tarifas de gas y electricidad (que también son insumos necesarios para la producción), lo que agravó aún más la estructura de costos operativos de LA EMPRESA; y también impactó en proveedores estratégicos, los cuales no entregan al no poder fijar el precio de venta de los productos que producen.
- c. Afirma que la incertidumbre económica impactó en todas y cada una de las fuentes de financiamiento con las que cuenta LA EMPRESA para su giro, las cuales fueron reducidas y/o anuladas, dependiendo del proveedor, banco o institución crediticia.
- d. Aclara que en el año en curso, la declaración de la Pandemia del COVID 19 ha impedido que LA EMPRESA produjera para la temporada de invierno la línea de calefactores habiéndose en la práctica perdido la posibilidad de comercializar la línea más importante de su producción la que no se podrá realizar hasta el año próximo.
- e. Que LA EMPRESA ha agotado la capacidad de endeudamiento y que necesitaría adecuar su estructura a la realidad que afronta por lo que inició un procedimiento

Gustavo Gaito
Eskabe

Lucio J. Zemborain
Eskabe

Darío L. Minnicelli
A.S.I.M.R.A.

José Luis Galván
Asesoría Jurídica
A.S.I.M.R.A.

Jorge N. Lobo
A.S.I.M.R.A.

Carlos Orsatti
A.S.I.M.R.A.

preventivo de crisis, en el que se planteó que el plantel de LA EMPRESA debía reducirse a la mitad.

- f. Que ASIMRA, sin reconocer hecho ni derecho alguno en lo manifestado por LA EMPRESA, ha fijado su posición requiriendo a LA EMPRESA que no se realice ningún despido de personal.
- g. Que LA EMPRESA en la imperiosa necesidad de reducir el costo laboral, ha ofrecido un plan que se adecue a su situación actual, toda vez que de lo contrario no podrá cumplir con sus obligaciones como empleador.
- h. Que además de la propuesta que ha formulado LA EMPRESA y ante el requerimiento de ASIMRA de no producir despidos, es necesaria la ayuda estatal a través del programa ATP o REPRO que ha sido solicitado por las vías correspondientes.

Por lo expuesto LA EMPRESA se ha visto obligada a reducir la producción a niveles mínimos y a recortar la presencia activa de personal en su planta ubicada en la ciudad de Mar del Plata, y proceder en la misma forma en su establecimiento de San Martín (Pcia de Buenos Aires), y en su establecimiento de la calle Repetto Nro. 1545 (CABA).

En este contexto, y luego de prolongadas negociaciones con la Representación Nacional y Regional de la ASIMRA, se ha convenido establecer de común acuerdo:

- 1) La reducción de jornadas completas a definirse según el cronograma de producción que se basa en la disponibilidad de materia prima para la fabricación, poniéndose en vigencia a partir del 01/09/2020 y regirá hasta el 31 de marzo de 2021.
- 2) LAS PARTES estarán en constante comunicación sin perjuicio que con carácter de urgencia cualquiera de ellas pueda solicitar reuniones conjuntas por medio de la COMISION TECNICA creada en el presente.
- 3) Las horas correspondientes a la reducción implementada y/o a implementarse según lo previsto en el punto 1), serán compensadas por LA EMPRESA mediante el pago de una suma neta no remunerativa equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración bruta, que le hubiere correspondido percibir a los trabajadores en el supuesto de prestar servicios en esas horas, ello en un todo de acuerdo con lo previsto en el artículo 223 bis de la LCT, asimismo además de la contribución de Obra Social sobre el salario bruto (Ley 23660 y 23661), LA EMPRESA también se aviene a efectuar una contribución excepcional con destino a la O.S.S.I.M.R.A., para afrontar los mayores costos de la atención de la salud en el marco de la emergencia sanitaria vigente, que se calculara a razón de pesos ciento siete (\$ 107,00) por cada trabajador y por cada día suspendido, que se depositara dentro de los quince días del mes siguiente en la cuenta bancaria que denuncie a tal efecto la entidad sindical y el aporte de cuota sindical a su exclusivo cargo.
- 4) LAS PARTES se han comprometido a garantizar la permanencia de los puestos de trabajo sin que se pudieren producir despidos hasta la finalización del acuerdo, reconociendo el poder disciplinario de LA EMPRESA y la facultad de resolver la relación laboral en caso de existir justa causa, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo.

Gustavo Gaito

Eskabe

Lucio J. Zemborain

Eskabe

Darío L. Minnicelli

A.S.I.M.R.A.

Carlos Orsatti
A.S.I.M.R.A.

Jorge N. Bobo

A.S.I.M.R.A.

José Luis Galván

Asesoría Jurídica
A.S.I.M.R.A.

- 5) Que en el supuesto de que a la fecha de vencimiento del presente acuerdo la situación económico-financiera de LA EMPRESA no permitiera la reanudación de las actividades con normalidad, LAS PARTES se reunirán a negociar de buena fe sobre las condiciones de reanudación de las actividades o algún paliativo que permita la continuidad operativa de LA EMPRESA.
- 6) LAS PARTES manifiestan que el presente acuerdo ha sido la consecuencia de la amplia y profunda deliberación y tratativas mantenidas entre ellas, originada a partir de la pretensión unilateral de LA EMPRESA de reducir el plantel de trabajadores mediante desvinculación de ciento setenta y un (171) trabajadores, habiéndose encontrado la alternativa de la protección de todos los puestos de trabajo mediante el mecanismo de suspensiones establecido en el presente, con afectación integral y solidaria de los trabajadores de LA EMPRESA, los cuales han entendido el grave riesgo por el cual podría estar atravesando LA EMPRESA dentro del contexto especial explicitado por esta.

Por las razones expuestas, LAS PARTES manifiestan y ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERA: LA EMPRESA reducirá jornadas completas que se informarán a la Comisión Interna, a la Seccional de ASIMRA correspondiente y al personal involucrado con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Esta reducción podrá ser de duración variable, siempre por semana y jornada completa, y siempre estará atada a la posibilidad de poder fabricar productos completos. En principio el esquema horario vigente se mantendrá, pero eventualmente por conveniencia de LA EMPRESA basados en las posibilidades de producción podrán unificarse en sólo uno. Asimismo, y en atención a que el esquema propuesto es consecuencia la falta de fuentes de financiamientos y la imposibilidad de algunos proveedores de cumplir con los compromisos de provisión, dejándose expresamente establecido que podrá variar la duración de los períodos de suspensión según las posibilidades de producción, tanto en extensión de tiempo como en cuanto a los trabajadores que involucre, es decir que en determinado momento podrá levantar o incrementar la reducción de jornadas a determinado sector, grupo de Supervisores o individualmente, según lo previsto activando el punto 2, casos en los que deberá notificar a los trabajadores involucrados por nota con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas.

SEGUNDA: LA EMPRESA abonará como prestación no remunerativa por cada jornada reducida el equivalente al sesenta por ciento (60,00 %) del valor bruto de dicha jornada que le hubiera correspondido percibir a los trabajadores, en un todo de acuerdo con lo previsto en el art. 223 bis de la LCT 20.744. Asimismo, además de la contribución de Obra Social sobre el salario bruto (Ley 23660 y 23661), LA EMPRESA también se aviene a efectuar una contribución excepcional con destino a la O.S.S.I.M.R.A., para afrontar los mayores costos de la atención de la salud en el marco de la emergencia sanitaria vigente, que se calculará a razón de pesos ciento siete (\$ 107,00) por cada trabajador y por cada día suspendido o que no cumpla su jornada habitual conforme el cronograma de reducción de jornada establecido en el cláusula PRIMERA, que se depositará dentro de los

Gustavo Gaito

Eskabe

Lucio J. Zemborain

Eskabe

3

Carlos Orsatti
A.S.I.M.R.A.

Dario L. Minnicelli
A.S.I.M.R.A.

RE-2020-65782240-APN-4910-30M
Asesoría Jurídica
A.S.I.M.R.A.

quince días del mes siguiente en la cuenta bancaria que denuncie a tal efecto la entidad sindical. Asimismo, LA EMPRESA abonará a su exclusivo cargo y favor de ASIMRA el valor equivalente al tres por ciento (3,00 %) sobre el salario bruto de cada uno de los trabajadores agrupados bajo categoría del convenio colectivo de ASIMRA (supervisores), en concepto de compensación por cuota sindical, que será ingresado en mismos plazos en la cuenta que oportunamente le indique ASIMRA. Habida cuenta el carácter no remunerativo de la prestación indicada, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni por puesta a disposición del trabajador durante los días y/u horas de la suspensión acordada, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto, con excepción del Sueldo Anual Complementario y las Vacaciones, que se computarán como tiempo de trabajo. Se deja expresa constancia que la integración de la prestación no remunerativa podrá ser efectuada por LA EMPRESA mediante recursos propios o mediante distintos mecanismos de subsidios y/o programas de asistencia al trabajo y la producción que pudiere otorgar el Estado Nacional a las empresas.

TERCERA: LA EMPRESA podrá aplicar la reducción de jornada acordada a partir del 01/09/2020 y por el plazo que vence el día 31 de marzo de 2021. LA EMPRESA cumplirá con la obligación de que el puesto de trabajo que le corresponde por definición y/o función a un supervisor, debe ser ocupado por un trabajador categorizado como supervisor, no pudiendo ser cubierto por trabajador de distinta categoría ni por trabajadores no categorizados en convenio colectivo de trabajo.

CUARTA: LA EMPRESA se compromete a realizar, dentro del marco de reducción de jornadas y establecimiento de cronogramas de trabajo en los términos de la cláusula PRIMERA del presente acuerdo, una rotación del personal suspendido, tendiendo a lograr, que la totalidad de los trabajadores supervisores de la planta tengan el mismo tiempo de suspensión y de prestación de tareas efectivas, buscando un adecuado equilibrio dentro del marco del sacrificio solidario realizado por los trabajadores en acompañamiento al delicado proceso por el cual atraviesa LA EMPRESA.

QUINTA: Atento la imposibilidad manifestada por LA EMPRESA de abonar la suma no remunerativa acordada en la paritaria nacional de ASIMRA, LAS PARTES acuerdan que las cinco cuotas de pesos siete mil (\$ 7.000,00.-) serán abonadas íntegramente y por el importe estipulado a todos los supervisores, indistintamente si los mismos en dichos períodos se encontraren prestando tareas efectivas presenciales, a distancia, o dentro del marco de suspensión por cronogramas, en igual cantidad de cuotas (cinco) mensuales iguales y consecutivas y la primera de ellas conjuntamente con la remuneración de enero de 2021, dejando debidamente aclarado que dichos valores son devengados a partir de los meses dispuestos en aquella paritaria nacional de ASIMRA, quedando solamente diferido el plazo del pago del mismo.

SEXTA: La segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2020 será abonada por LA EMPRESA en dos cuotas iguales, la primera el 21/12/2020 y la segunda el 21/01/2021. Asimismo las vacaciones correspondientes al año 2020 serán otorgadas con

Gustavo Gaito

Eskabe

Lucio J. Zemborain

Eskabe

José Luis Galván
Asesoría Jurídica
A.S.I.M.R.A.

Dario L. Minicelli
A.S.I.M.R.A.

Carlos Orsatti
A.S.I.M.R.A.

Jorge N. Lobo
A.S.I.M.R.A.

el cierre de planta, se abonarán mensualizadas y el plus vacacional se abonará conjuntamente con el salario del mes de enero de 2021.

SEPTIMA: LAS PARTES se comprometen, teniendo como objetivo esencial de este acuerdo garantizar los puestos de trabajo, a que no se podrán producir despidos sin causa hasta la finalización del presente acuerdo, reconociendo el poder disciplinario de LA EMPRESA y la facultad de resolver la relación laboral en caso de existir justa causa, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo.

OCTAVA: VENCIMIENTO: El presente acuerdo ES IMPRRORROGABLE salvo expreso acuerdo de partes y su vencimiento operará bajo cualquiera de estas dos condiciones: a) cumplimiento del plazo máximo establecido con fecha 31/03/2021, pudiendo renovarse al fin de este período por acuerdo de partes. b) resolución en conjunto y de común acuerdo de LAS PARTES de poner fin al mismo.

NOVENA: LA EMPRESA y LOS TRABAJADORES crean en cada planta, a los fines del seguimiento y evolución del presente acuerdo, una COMISION TECNICA que estará integrada por igual número de representantes por la parte sindical y la parte empresaria, con la participación de un delegado o representante de los trabajadores de LA EMPRESA, un miembro de la Seccional y un miembro de la Sede Central de ASIMRA, y tres representantes de LA EMPRESA, quienes mantendrán reuniones periódicas a fin de informarse del estado y/o situación de LA EMPRESA frente a la situación de crisis denunciada por la misma en el presente acuerdo, la evolución de la misma, la aplicación de las normas convenidas en el presente acuerdo y del espíritu que llevaron a la celebración del mismo, la situación de los trabajadores y esbozar las ideas para acordar en beneficio de la productividad de LA EMPRESA y de las fuentes de trabajo de los trabajadores, otorgando un ámbito preferencial para la búsqueda de soluciones que requiere el escenario social actual, preservando el diálogo y evitando situaciones de conflictos potenciales.

DECIMA: LA EMPRESA manifiesta que de conformidad al apartado 2.14 del acuerdo marco suscripto en Expte. EX – 2020-30471406- APN – MT del 30 de abril de 2020 y prorrogado por acuerdo del 29 de julio de 2020, revoca su adhesión al mismo a partir del 31 de agosto de 2020, para la celebración de este acuerdo específico en virtud de las circunstancias especiales por las cuales atraviesa LA EMPRESA.

UNDECIMA: LAS PARTES declaran bajo juramento que las firmas insertas en el presente acuerdo resultan ser auténticas en los términos del Art. 109 del Decreto Reglamentario 1759/72.

DUODECIMA: LAS PARTES se comprometen a ratificar el presente ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, y a solicitar su homologación en los términos del art. 15, 223 bis y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, sin perjuicio de su vigencia en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2651 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

José Luis Galván
Asesoría Jurídica
A.S.I.M.R.A.

Gustavo Gaito
Eskabe

Lucio J. Zemborain
Eskabe

Carlos Orsatti
A.S.I.M.R.A.

Dario L. Minnicelli
A.S.I.M.R.A.

Jorge N. Lobo
A.S.I.M.R.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2020-65782269-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Septiembre de 2020

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

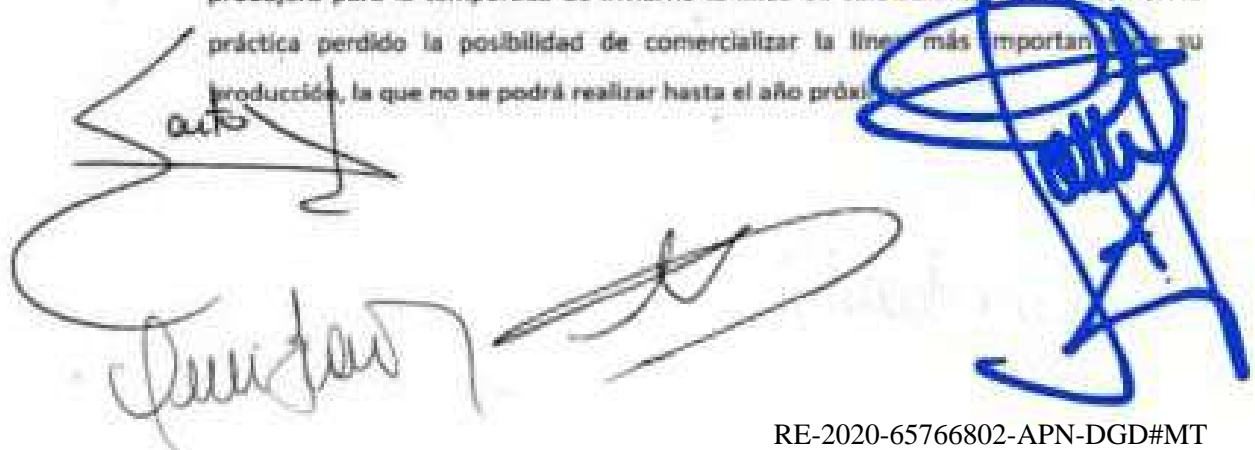
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.30 18:12:28 -03:00

JOSE LUIS GALVAN - 20170785569
en representación de
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA
METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - 30536802793

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.30 18:12:29 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes septiembre de 2020, se reúnen los Sres. Gustavo GAITO, DNI 18.029.972, en su carácter de Gerente de RRHH y también, en su carácter de Apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. Lucio J. ZEMBORAIN, T° 26 - F° 156, CPACF, todos en representación de Eskabe S.A., Planta San Martín, Provincia de Buenos Aires, y con domicilio social en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la calle Repetto 1541, en adelante "LA EMPRESA" o "ESKABE" indistintamente, por una parte y por la otra, en representación de la Unión Obrera Metalúrgica (en adelante la UOM-SM), los Sres. CEJAS, Dante, en representación de UOM San Martín, y por el Cuerpo de Delegados; y el Dr. BRASSESCO, Carlos Luis (CPACF T° 10 - F° 319), asesor letrado y apoderado de UOM San Martín; en adelante, "LOS TRABAJADORES", con domicilio en la calle 93 N° 2281 (ex Tucumán 92), también de la Ciudad de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, en conjunto denominadas "Las Partes"; quienes manifiestan, que:

- a. Que la empresa ha denunciado que desde el año 2018 atraviesa una crisis económica por un conjunto de razones que le han ido afectando la producción y comercialización de los productos que fabrica.
- b. La abrupta variación del valor del dólar estadounidense, con devaluaciones recurrentes desde el año 2018, impactó directamente en casi todos los insumos directos que necesita la Empresa (acero, aluminio, cobre, pinturas, etc.), y a tales costos se sumaron el aumento de las tarifas de gas y electricidad (que también son insumos necesarios para la producción), lo que agravó aún más la estructura de costos operativos de la Empresa; y también impactó en proveedores estratégicos, los cuales no entregan al no poder fijar el precio de venta de los productos que producen.
- c. La incertidumbre económica impactó en todas y cada una de las fuentes de financiamiento con las que cuenta LA EMPRESA para su giro, las cuales fueron reducidas y/o anuladas, dependiendo del proveedor, banco o institución crediticia.
- d. Que este año la declaración de la pandemia del COVID 19 ha impedido que la empresa produjera para la temporada de invierno la línea de calefactores, perdiéndose en la práctica perdido la posibilidad de comercializar la línea más importante de su producción, la que no se podrá realizar hasta el año próximo.



The image shows several handwritten signatures. On the left, there is a signature in black ink that appears to be 'Gustavo Gaito'. In the center, there is another signature in black ink. On the right, there is a large, stylized signature in blue ink that appears to be 'Carlos Luis Brasseco'. The signatures are written over the bottom portion of the text.


- e. Que la empresa ha agotado la capacidad de endeudamiento y que necesitaría adecuar su estructura a la realidad que afronta, por lo que inició un procedimiento preventivo de crisis, en el que se planteó que el plantel de la empresa debía reducirse a la mitad.
- f. Que la UOM-SM ha solicitado expresamente a la empresa, que no se realice ningún despido de personal.
- g. Que la empresa por ello, ha ofrecido un plan que se adecue a la imperiosa necesidad de reducir el costo laboral, toda vez que de lo contrario, no podrá cumplir con sus obligaciones como empleador.
- h. Que además de la propuesta que ha formulado la empresa, ante el pedido de la UOM de no producir despidos, es necesaria la ayuda estatal a través del programa ATP o REPRO que ha sido solicitado por las vías correspondientes.

Por lo expuesto LA EMPRESA se ha visto obligada a reducir la producción a niveles mínimos y a recortar la presencia de personal en su planta ubicada en la ciudad de Mar del Plata, y también debe proceder en la misma forma en su establecimiento de San Martín (Pcia. de Buenos Aires), y en su establecimiento de la calle Repetto N° 1545 (CABA).

Por todo ello, LAS PARTES manifiestan que el presente acuerdo, ha sido la consecuencia de la amplia y profunda deliberación y tratativas mantenidas entre ellas, originada a partir de la solicitud de un Procedimiento Preventivo de Crisis, que hubiera significado reducir el plantel de trabajadores, mediante la desvinculación de ciento setenta y un (171) trabajadores; habiéndose encontrado la alternativa de la protección de todos los puestos de trabajo, mediante el mecanismo de suspensiones establecido en el presente, con afectación integral y solidaria de los trabajadores de LA EMPRESA, los cuales han entendido el grave riesgo por el cual podría estar atravesando LA EMPRESA, dentro del contexto especial explicitado por esta.

En este contexto, y luego de prolongadas negociaciones con El Cuerpo de Delegados de la planta San Martín y la Representación Regional de la UOM; se ha convenido establecer de común acuerdo:

- 1) La reducción de jornadas completas, a definirse según el cronograma de producción, que se basa en la disponibilidad de materia prima para la fabricación, poniéndose en vigencia a partir del 01/09/2020 y que regirá hasta el 31 de marzo

auto
de 2021






RE-2020-65766802-APN-DGD#MT

- 2) Las partes estarán en constante comunicación, sin perjuicio que con carácter de urgencia cualquiera de ellas pueda solicitar reuniones conjuntas.
- 3) Las horas correspondientes a la reducción implementada y/o a implementarse según lo previsto en el punto 1), serán compensadas por la Empresa mediante el pago de una suma neta no remunerativa equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración bruta, incluido el premio por presentismo, que le hubiere correspondido percibir a los trabajadores en el supuesto de prestar servicios en esas horas, ello en un todo de acuerdo con lo previsto en el artículo 223 bis de la LCT.
- 4) Que LA EMPRESA asume el compromiso de NO PRODUCIR DESPIDOS, comprometiéndose así al sostenimiento de la fuente de trabajo hasta el 31 de marzo de 2021, ello sin perjuicio del poder disciplinario de ESXABE y la facultad de resolver la relación laboral con justa causa en los términos del art. 242 de la LCT; de corresponder y proceder.
- 5) Que en el supuesto de que a la fecha de vencimiento del presente acuerdo, la situación económico financiera de la empresa no permitiera la reanudación de las actividades con normalidad, LAS PARTES se reunirán a negociar de buena fe sobre las condiciones de reanudación de las actividades y/o algún paliativo que permita la continuidad operativa de la empresa.

Por las razones expuestas, las partes manifiestan y ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERA: LA EMPRESA reducirá las jornadas de trabajo completas, que se informarán a la Seccional UOM San Martín, a la Comisión Interna Gremial y al personal involucrado, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Esta reducción podrá ser de duración variable, siempre por semana y jornada completa, y siempre estará atada a la posibilidad de poder fabricar productos completos. En principio el esquema horario vigente se mantendrá, pero eventualmente por conveniencia de LA EMPRESA basados en las posibilidades de producción, podrán unificarse en sólo uno. Asimismo, y en atención a que el esquema propuesto es consecuencia de la falta de fuentes de financiamientos y la imposibilidad de algunos proveedores de cumplir con los compromisos de provisión, dejándose expresamente establecido que podrá variar la duración de los períodos de suspensión, según las posibilidades de producción, tanto en extensión de tiempo, como

Auto





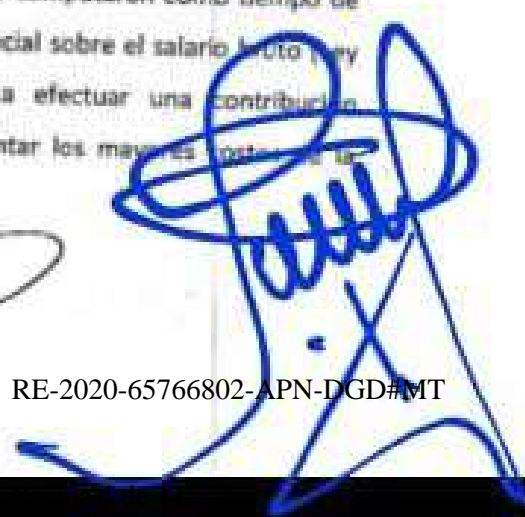
RE-2020-65766802-APN-DGD#MT

en cuanto a los trabajadores que involucre; es decir que en determinado momento podrá levantar o incrementar la reducción de jornadas a determinado sector, grupo de operarios o individualmente; según lo previsto activando el punto 2; casos en los que deberá notificar a los trabajadores involucrados por nota, con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas.

Todo el personal, podrá ser citado para realizar tareas para la que esté capacitado y que acepte expresamente concurrir, según el programa de producción de la empresa. Por esta razón deberá haber combinación de quincenas trabajadas (y su correspondiente salario al 100%), con quincenas no trabajadas (con salario de suspensión) o personal que deba concurrir ambas quincenas –por ejemplo, los soldadores y los que se ocupan de montajes-, debido a que por su especificidad no tienen posibilidad de rotación, lo que figurará detallado en un anexo, suscripto por las partes separadamente, que formará parte integrante del presente. Así, en el mismo, la Empresa diagramará la actividad productiva para que todo el personal tenga la posibilidad de trabajar al menos una quincena del mes, en la medida que tengan la idoneidad para desarrollar la tarea requerida, y acepten expresamente la convocatoria. Se aclara, que todo diagrama de producción desarrollado por la empresa, está condicionado a las medidas sanitarias que pueda implementar el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y la disponibilidad de materia prima.

SEGUNDA: La Empresa abonará como prestación no remunerativa por cada hora reducida, el equivalente al sesenta por ciento (60 %) del valor bruto de dicha hora que le hubiera correspondido percibir a los trabajadores, incluido el premio de presentismo, en un todo de acuerdo con lo previsto en el art. 223 bis de la LCT (20.744). Habida cuenta el carácter no remunerativo de la prestación indicada, por no ser contraprestación de ningún trabajo, ni por puesta a disposición del trabajador durante los días y/u horas de la suspensión acordada, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos, ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto, con excepción del Sueldo Anual Complementario y las Vacaciones, que sí se computarán como tiempo de trabajo. Asimismo, además de la contribución de Obra Social sobre el salario bruto (ley 23.660 y 23.661), LA EMPRESA también se aviene a efectuar una contribución excepcional, con destino a la O.S.U.O.M.R.A., para afrontar los mayores costos.

auto




atención de la salud, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, que se calculará a razón de pesos cien (\$ 100,00.-), por cada trabajador y por cada día de suspensión o que no cumpla su jornada habitual, conforme el cronograma de reducción de jornada establecido en el cláusula PRIMERA; que se depositará dentro de los quince (15) días del mes siguiente, en la cuenta bancaria que denuncie a tal efecto la entidad sindical. Asimismo, LA EMPRESA abonará a su exclusivo cargo y a favor de la UOMRA, el valor equivalente al dos con 50/100 (2,50 %) sobre el salario bruto de cada uno de los trabajadores afiliados, agrupados bajo categoría del convenio colectivo n° 260/75, y el dos por ciento (2,00 %), respecto de los trabajadores no afiliados, respectivamente en concepto de compensación por cuota sindical y de la Res. N° 227/01 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que será ingresado en los mismos plazos, en la cuenta que oportunamente le indique la UOMRA y/o mediante la que se publique en su página web (www.uom.org.ar). Además, se deja expresa constancia, que la integración de antedicha prestación no remunerativa, podrá ser efectuada por LA EMPRESA, mediante recursos propios o mediante distintos mecanismos de subsidios y/o programas de asistencia al trabajo y la producción, que pudiere otorgar el Estado Nacional a las empresas.

TERCERA: La Empresa podrá aplicar la reducción de jornada acordada, a partir del 01/09/2019 y por el plazo que vence el día 31 de marzo de 2021; siempre informando previamente, a la Seccional UOM San Martín, a la Comisión Interna Gremial y al personal involucrado.

CUARTA: Las partes acuerdan durante la vigencia del acuerdo la reducción del premio por presentismo, que pasará a ser del 15% (quince por ciento) sobre el salario básico.

QUINTA: Atento la imposibilidad de abonar la suma no remunerativa acordada en la paritaria nacional de UOM, LAS PARTES acuerdan que las cinco (5) cuotas de pesos seis mil (\$ 6.000.-), serán abonadas en igual cantidad de cuotas (cinco -5-) iguales y consecutivas, y la primera de ellas conjuntamente con la remuneración de enero de 2021; con la segunda quincena para el caso de los jornalizados y con el haber mensual, para el caso de los mensualizados. Las sumas mencionadas no tendrán la detracción por suspensión de la cláusula SEGUNDA.

SEXTA: La segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2020 será abonada por LA EMPRESA en dos (2) cuotas, la primera el 21/12/2020 y la segunda el 21/01/2021.

auto



RE-2020-65766802-APN-DGD#MT

Asimismo las vacaciones correspondientes al año 2020, serán otorgadas con el cierre de planta, y se abonarán como quincenas y el plus vacacional, se abonará conjuntamente con la segunda quincena del mes de enero de 2021. La base de cálculo para la liquidación de vacaciones, será el total de la remuneración; incluidos los adicionales y premios que hubiese, sin ningún tipo de quitas o retracciones.

SEPTIMA: La Empresa asume el compromiso de no producir despidos hasta el 31/03/2021, ello sin perjuicio del poder disciplinario de La Empresa y la facultad de resolver la relación laboral con justa causa; de corresponder y proceder.

OCTAVA: VENCIMIENTO: El presente acuerdo ES IMPRORRIGABLE, salvo expreso acuerdo de partes y su vencimiento operará bajo cualquiera de estas dos (2) condiciones: a) cumplimiento del plazo máximo establecido con fecha 31/03/2021; y b) pudiendo renovarse al fin de este periodo, por acuerdo de partes.

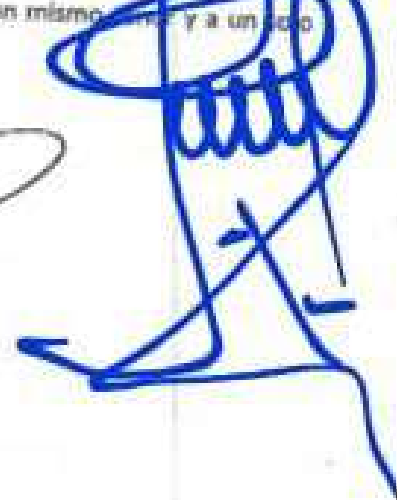
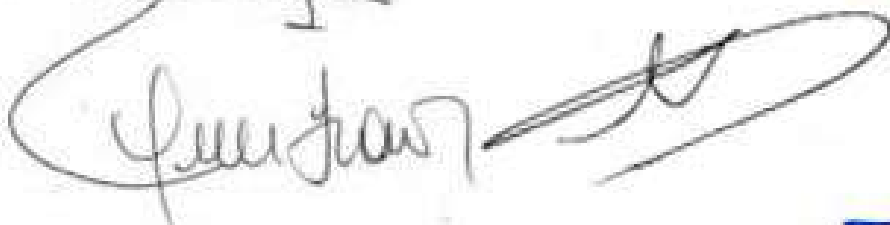
NOVENA: La Empresa, La Representación Gremial y Los Trabajadores, mantendrán reuniones mensuales a fin de informarse del estado y/o situación de la Empresa frente a la situación de crisis planteada en el presente acuerdo, la evolución de la misma y esbozar las ideas para acordar.

DECIMA: LAS PARTES declaran bajo juramento, que las firmas insertas en el presente acuerdo, resultan ser auténticas en los términos del Art. 109 del Decreto Reglamentario 1759/72.

UNDECIMA: Ambas partes se comprometen a ratificar el presente ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, y a solicitar su homologación en los términos de los arts. 15, 223 bis y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, sin perjuicio de su vigencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2651 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

← auto ↓



Acuerdo Colectivo UOM/Eskabe SEP 2020 Planta Mar del Plata

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes septiembre de 2020, se reúnen los Sres. Gustavo Gaito DNI 18.029.972 en su carácter de Gerente de RRHH en su carácter de Apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. Lucio J. Zemborain, T 26 F 156 CPACF, todos en representación de Eskabe SA., Planta Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Repetto 1541, en adelante "LA EMPRESA" o "ESKABE" indistintamente, por una parte y por la otra en representación de la Unión Obrera Metalúrgica (en adelante la UOM-MDP), los Sres. ROCHA José Luis como Secretario General y TRIOLO Ariel como Secretario Adjunto, y por el Cuerpo de Delegados: ORDOÑEZ Jonathan DNI 34.087.427, BALBUENA CARLOS DNI 27.105.829, GOMEZ Miguel DNI 16.556.837, ZAPOTOCZNY PABLO DNI 22.915.698, RODRIGUEZ Sergio DNI 22.506.081, HOYOS Andrés DNI 28.295.227 y la Dra. CORONEL Maria Silvia asesora letrada del Gremio Unión Obrera Metalúrgica; en adelante, "LOS TRABAJADORES", con domicilio en Roca 3551, también de la Ciudad de Mar del Plata, Pcia de Buenos Aires, en conjunto denominadas "Las Partes", quienes manifiestan que:

- Que la empresa ha denunciado que desde el año 2018 atraviesa una crisis económica por un conjunto de razones que le han ido afectando la producción y comercialización de los productos que fabrica.
- La abrupta variación del valor del dólar estadounidense, con devaluaciones recurrentes desde el año 2018, impactó directamente en casi todos los insumos directos que necesita la Empresa (acero, aluminio, cobre, pinturas, etc.), y a tales costos se sumaron el aumento de las tarifas de gas y electricidad (que también son insumos necesarios para la producción), lo que agravó aún más la estructura de costos operativos de la Empresa; y también impactó en proveedores estratégicos, los cuales no entregan al no poder fijar el precio de venta de los productos que producen.
- La incertidumbre económica impactó en todas y cada una de las fuentes de financiamiento con las que cuenta LA EMPRESA para su giro, las cuales fueron reducidas y/o anuladas, dependiendo del proveedor, banco o institución crediticia.

JOSE L. ROCHA
SECRETARIO GENERAL
UNION OBRERA METALURGICA
SECCIONAL MAR DEL PLATA

Maria Silvia Coronel
ABOGADA
T 26 F 152 C.A.M.D.P.
P. J. P 126 C.F.A.M.P.

ARIEL A. TRIOLO
SECRETARIO ADJUNTO
UNION OBRERA METALURGICA
SECCIONAL MAR DEL PLATA

- Que este año la declaración de la pandemia del COVID 19 ha impedido que la empresa produjera para la temporada de invierno la línea de calefactores habiéndose en la práctica perdido la posibilidad de comercializar la línea más importante de su producción la que no se podrá realizar hasta el año próximo.
- Que la empresa ha agotado la capacidad de endeudamiento y que necesitaría adecuar su estructura a la realidad que afronta por lo que inició un procedimiento preventivo de crisis, en el que se planteó que el plantel de la empresa debía reducirse a la mitad.
- Que la UOM-MDP ha solicitado a la empresa que no se realice ningún despido de personal.
- Que la empresa por ello ha ofrecido un plan que se adecue a la imperiosa necesidad de reducir el costo laboral, toda vez que de lo contrario no podrá cumplir con sus obligaciones como empleador.
- Que además de la propuesta que ha formulado la empresa ante el pedido de la UOM de no producir despidos, es necesaria la ayuda estatal a través del programa ATP o REPRO que ha sido solicitado por las vías correspondientes.

Por lo expuesto LA EMPRESA se ha visto obligada a reducir la producción a niveles mínimos y a recortar la presencia de personal en su planta ubicada en la ciudad de Mar del Plata, y también debe proceder en la misma forma en su establecimiento de San Martín (Pcia de Buenos Aires), y en su establecimiento de la calle Repetto Nro 1545 (CABA).

LAS PARTES manifiestan que el presente acuerdo ha sido la consecuencia de la amplia y profunda deliberación y tratativas mantenidas entre ellas, originada a partir de la solicitud de un Procedimiento Preventivo de crisis que hubiera significado reducir el plantel de trabajadores mediante desvinculación de ciento setenta y un (171) trabajadores, habiéndose encontrado la alternativa de la protección de todos los puestos de trabajo mediante el mecanismo de suspensiones establecido en el presente, con afectación integral y solidaria de los trabajadores de LA EMPRESA, los cuales han entendido el grave riesgo por el cual podría estar atravesando LA EMPRESA dentro del contexto especial explicitado por esta.

En este contexto, y luego de prolongadas negociaciones con El Cuerpo de Delegados de la planta Mar del Plata y la Representación Regional de la UOM, se ha convenido establecer de común acuerdo:

Outo





Maria Silvia Coronel
 ABOGADA
 T° VI - F° 152 C.A.M.D.P.
 T° J - F° 126 C.F.A.M. - P.

JOSE L. ROCHA
 SECRETARIO GENERAL
 UNION OBRERA METALURGICA
 SECCIONAL MAR DEL PLATA


RE 2020-65766891-APN-DGD#MT
 SECRETARIO ADJUNTO
 UNION OBRERA METALURGICA
 SECCIONAL MAR DEL PLATA

- La reducción de jornadas completas a definirse según el cronograma de producción que se basa en la disponibilidad de materia prima para la fabricación, poniéndose en vigencia a partir del 01/09/2020 y regirá hasta el 31 de marzo de 2021.
- Las partes estarán en constante comunicación sin perjuicio que con carácter de urgencia cualquiera de ellas pueda solicitar reuniones conjuntas.
- Las horas correspondientes a la reducción implementada y/o a implementarse según lo previsto en el punto 1), serán compensadas por la Empresa mediante el pago de una suma no remunerativa equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración bruta, incluido LOS PREMIOS que le hubiere correspondido percibir a los trabajadores en el supuesto de prestar servicios en esas horas, ello en un todo de acuerdo con lo previsto en el artículo 223 bis de la LCT;
- Que La Empresa asume el compromiso de no producir despidos, comprometiéndose así al sostenimiento de la fuente de trabajo hasta el 31 de marzo de 2021, ello sin perjuicio del poder disciplinario de ESKABE y la facultad de resolver la relación laboral con justa causa en los términos del art. 242 de la LCT.
- Que en el supuesto de que a la fecha de vencimiento del presente acuerdo la situación económico financiera de la empresa no permitiera la reanudación de las actividades con normalidad, LAS PARTES se reunirán a negociar de buena fe sobre las condiciones de reanudación de las actividades o algún paliativo que permita la continuidad operativa de la empresa.

Por las razones expuestas, las partes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: LA EMPRESA reducirá jornadas completas que se informarán a la Comisión Interna y al personal involucrado con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Esta reducción podrá ser de duración variable, siempre por semana y jornada completa, y siempre estará atada a la posibilidad de poder fabricar productos completos. Asimismo, y en atención a que el esquema propuesto es consecuencia la falta de fuentes de financiamientos y la imposibilidad de algunos proveedores de cumplir con los compromisos de provisión, dejándose expresamente establecido que podrá variar la duración de los períodos de suspensión

Auto
Juan Juan

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Maria Silvia Coronel
ABOGADA
T° VI - P° 162 C.A.M.D.P.
T° 3 - P° 138 C.F.A.M.L.P.

JOSE L. ROCHA
SECRETARIO GENERAL
UNION OBRERA METALURGICA
SECCIONAL MAR DEL PLATA

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

posibilidades de producción, tanto en extensión de tiempo como en cuanto a los trabajadores que involucre, es decir que en determinado momento podrá levantar o incrementar la reducción de jornadas a determinado sector, grupo de operarios o individualmente, según lo previsto activando el punto 2, casos en los que deberá notificar a los trabajadores involucrados por nota con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas. Todo el personal podrá ser citado para realizar tareas para la que esté capacitado y que acepte expresamente concurrir, según el programa de producción de la empresa. Por esta razón podrá haber combinación de quincenas trabajadas (y su correspondiente salario al 100%), con quincenas no trabajadas (con salario de suspensión) o personal que deba concurrir ambas quincenas. La Empresa diagramará la actividad productiva para que todo el personal tenga la posibilidad de trabajar al menos una quincena cada tres, en la medida que tengan la idoneidad para desarrollar la tarea requerida, y acepten expresamente la convocatoria. Se aclara que todo diagrama de producción desarrollado por la empresa está condicionado a las medidas sanitarias que pueda implementar el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y la disponibilidad de materia prima.

SEGUNDA: Las horas de suspensión serán compensadas por la Empresa mediante el pago de una suma no remunerativa equivalente al sesenta por ciento (60 %) de la remuneración bruta, incluidos los premios que les hubiere correspondido percibir a los trabajadores, en el supuesto de prestar servicios en forma normal y habitual y jornada completa. Asimismo, además de la contribución de Obra Social sobre el salario bruto (Ley 23.660 y 23.661), LA EMPRESA también se aviene a efectuar una contribución excepcional, con destino a la O.S.U.O.M.R.A., para afrontar los mayores costos de la atención de la salud, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, que se calculará a razón de pesos cien (\$ 100,00.=), por cada trabajador y por cada día de suspensión o que no cumpla su jornada habitual, conforme el cronograma de reducción de jornada establecido en el cláusula PRIMERA; que se depositará dentro de los quince (15) días del mes siguiente, en la cuenta bancaria que denuncie a tal efecto la entidad sindical. Asimismo, LA

EMPRESA abonará a su exclusivo cargo y a favor de la UOMRA, el valor equivalente al dos con 50/100 (2,50 %) sobre el salario bruto de cada uno de los trabajadores afiliados, agrupados bajo categoría del convenio colectivo n° 260/75, y el dos por ciento (2,00 %), respecto de los trabajadores no afiliados, respectivamente en concepto de compensación por cuota sindical y

JOSE L. ROCHA
SECRETARIO GENERAL
UNION OBRERA METALURGICA
SECCIONA MAR DEL PLATA

Auto
Juan Juan

Maria Silvia Coronel
ABOGADA
T° VI - F° 152 C.A.M.D.P.
T° 3 - F° 526 C.F.A.M.L.P.

RE-2020-65766891-APN-DGD#MT
ARIEL TRIOLO
SECRETARIO ADJUNTO
UNION OBRERA METALURGICA
SECCIONA MAR DEL PLATA

de la Res. N° 227/01 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que será ingresado en los mismos plazos, en la cuenta que oportunamente le indique la UOMRA y/o mediante la que se publique en su página web (www.uom.org.ar). Además, se deja expresa constancia, que la integración de antedicha prestación no remunerativa, podrá ser efectuada por LA EMPRESA, mediante recursos propios o mediante distintos mecanismos de subsidios y/o programas de asistencia al trabajo y la producción, que pudiere otorgar el Estado Nacional a las empresas.

TERCERA: La Empresa podrá aplicar la reducción de jornada acordada a partir del 01/09/2019 y por el plazo que vence el día 31 de marzo de 2021.

CUARTA: Las partes acuerdan durante la vigencia del acuerdo la reducción del premio por producción en un 50% (cincuenta por ciento), de los valores actuales.

QUINTA: Atento la imposibilidad de abonar la suma no remunerativa acordada en la paritaria nacional de UOM, LAS PARTES acuerdan que las cinco cuotas de pesos seis mil (\$6.000.-) serán abonadas en igual cantidad de cuotas (cinco) iguales y consecutivas, y la primera de ellas conjuntamente con la remuneración de enero de 2021, con la segunda quincena para el caso de los jornalizados y con el haber mensual para el caso de los mensualizados. En todos los casos se hará por el monto completo de pesos seis mil, sin distinción de personal suspendido o con trabajo asignado.

SEXTA: La segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2020 será abonada por LA EMPRESA en dos cuotas, la primera el 21/12/20 y la segunda el 21/01/21. Asimismo las vacaciones correspondientes al año 2020 serán otorgadas con el cierre de planta, se abonarán como quincenas y el plus vacacional se abonará conjuntamente con la segunda quincena del mes de enero de 2021, para estos rubros se liquidará el tiempo de suspensión como efectivamente trabajado, tomándose como base de cálculo para su liquidación, lo que les hubiere correspondido percibir a los trabajadores, en el supuesto de prestar servicios en forma normal y habitual y jornada completa, con los adicionales y premios que correspondiere sin reducción alguna.-

SEPTIMA: La Empresa asume el compromiso de no producir despidos hasta el 31/03/2021, ello sin perjuicio del poder disciplinario de La Empresa y la facultad de resolver la relación laboral con justa causa.

JOSE L. ROCHA
SECRETARIO GENERAL
UNION OBRERA METALURGICA
SECCIONAL MAR DEL PLATA

Maria Silvia Coronel
ABOGADA
T° VI - F° 152 C.A.M.D.P.
T° J - F° 198 C.F.A.M.L.P.

RE-2020-65766891-APN-DGD#MT
SECRETARIO ADJUNTO
UNION OBRERA METALURGICA
SECCIONAL MAR DEL PLATA

OCTAVA: VENCIMIENTO: El presente acuerdo es salvo expreso acuerdo de partes y su vencimiento operará bajo cualquiera de estas dos condiciones: a) cumplimiento del plazo máximo establecido con fecha 31/03/2021, pudiendo renovarse al fin de este período por acuerdo de partes.

NOVENA: La Empresa y Los Trabajadores mantendrán reuniones mensuales a fin de informarse del estado y/o situación de la Empresa frente a la situación de crisis planteada en el presente acuerdo, la evolución de la misma y esbozar las ideas para acordar.

DECIMA: LAS PARTES declaran bajo juramento que las firmas insertas en el presente acuerdo resultan ser auténticas en los términos del Art. 109 del Decreto Reglamentario 1759/72.

UNDECIMA: Ambas partes se comprometen a ratificar el presente ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, y a solicitar su homologación en los términos del art. 15, 223 bis y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, sin perjuicio de su vigencia en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2651 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

auto



Maria Silvia Coronel
ABOGADA
Tº VI - Fº 152 C.A.M.D.P.
Tº J - Fº 128 C.F.A.M.L.P.



JOSE L. ROCHA
SECRETARIO GENERAL
UNION OBRERA METALURGICA
SECCIONAL MAR DEL PLATA



ARIEL A. PRIOLO
SECRETARIO ADJUNTO
UNION OBRERA METALURGICA
SECCIONAL MAR DEL PLATA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1871-22 Acu 2960/2961/2962-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.